



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Tomo II

En México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con: a) el escrito del delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora; b) el escrito del perito en materia de topografía designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, c) el escrito del perito en materias de hidrología y medio ambiente designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **021891**, **022596** y **025098**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, mediante el cual desahoga la vista concedida en proveído de tres de abril de dos mil trece, respecto de la información presentada por la **Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca del Noroeste**, mediante oficio **No. BOO.00.R03.02.2.-83**, por el que desahogó el requerimiento formulado en auto de veinticinco de febrero de este año.

En relación con lo anterior, el delegado del Municipio actor aduce que el informe rendido por dicha autoridad es incompleto, por los motivos que expresa en su escrito de cuenta; y los puntos respecto de los cuales se aduce que es incompleta la información, son los siguientes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO ACTOR, SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ORGANISMO CUENCA NOROESTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	DESAHOGO DE VISTA POR PARTE DEL MUNICIPIO ACTOR
10 ENERO 2013	21 MARZO 2013	3 ABRIL 2013
<p><u>"I.- Los volúmenes de aguas superficiales entregados y aprovechados, por las siguientes Unidades de Riego, durante el periodo comprendido entre la fecha de expedición de los títulos de concesión y hasta la fecha de expiración de los mismos, precisando en base a qué y de qué fuentes se obtuvo dicha información: ... (16 Títulos de concesión ...)</u></p>	<p>De acuerdo a los Registros en las oficinas del Distrito de Riego 041 Río Yaqui de la CONAGUA ascienden a un volumen de 1,191 millones de metro cúbicos, entre la fecha de expedición de los títulos de concesión a las citadas unidades de riego y hasta la fecha de la expiración.</p>	<p><u>No se especificaron los volúmenes de agua superficiales entregados y aprovechados por cada uno de los 16 títulos de concesión otorgados a las unidades de riego.</u></p> <p>La autoridad sólo proporcionó un volumen global de 1.191 millones de metros cúbicos sin definir qué volumen de agua corresponde a cada uno de los títulos de concesión referidos respecto de cada año o periodo.</p> <p>No se precisa ninguna información de los 16 títulos de concesión de agua, sólo pretende subsanar con generalidades y señala que SÓLO PUEDE DETERMINAR PORQUE TIENE LA INFORMACIÓN, DE LOS VOLÚMENES DE AGUA, "AGUAS ABAJO" de la presa Lázaro Cárdenas o La Angostura y precisa un volumen total de millones de metros cúbicos de agua. Lo anterior se evidencia con el hecho de que en el volumen general que informa se incluyó a la unidad de riego Villa Hidalgo, de la cual no se solicitó información.</p> <p>La autoridad requerida debe manifestar categóricamente que no cuenta con los elementos de medición para definir los volúmenes de agua superficiales efectivamente entregados y aprovechados, tanto por las unidades de riego ubicadas aguas debajo de la presa "La Angostura", como las ubicadas aguas arriba de la misma, a los cuales hacen referencia los títulos de asignación otorgados indebidamente e ilegalmente por el Organismo Cuenca Noroeste.</p>
<p><u>III.- Que precise cuál es el</u></p>	<p>El método de medición de</p>	<p>La autoridad pretende</p>

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p><u>método de medición volumétrico de las extracciones de aguas superficiales del Río Yaqui, que se lleva a cabo en las unidades de riego de Huasabas, Granados, Bacadehuachi, Tamichopa, La Galera, Las Trancas, La Batea y las Higueras, Mesa Baja Horcones, La Estancia, Juribana, Los Horcones, Divisadero.</u></p>	<p>extracción de las aguas superficiales del Río Yaqui para las unidades de riego ubicadas aguas debajo de la presa "La Angostura" está en la obra de toma de dicha presa, realizando la medición del gasto diario a través de dos válvulas Larnen Johnson de 7"x60", aplicando la curva gasto-carga, elaborada en abril de 1942 por la Comisión Nacional de Irrigación, que se fundamenta en la fórmula $Q=Q1 (1.811) H^{1/2}$ siendo Q=gasto en m³/s; $Q1$=gasto en m³/s, de bajo de 0.3048m de presión y H=carga efectiva.</p>	<p>FORMA 6-54 cumplir tomando como base el punto de control ubicado en la presa Lázaro Cárdenas el cual mide las extracciones de dicha presa para beneficiar un gran número de usuarios, <u>de dichas extracciones no se pueden establecer los volúmenes de agua efectivamente entregados y aprovechados por cada una de las unidades de riego</u>; radicando esto en el incumplimiento de la autoridad a proporcionar la información requerida.</p>
<p><u>IV.- Que precise de qué forma regula o controla las extracciones de aguas superficiales del Río Yaqui, de las unidades de riego de Huasabas, Granados, Bacadehuachi, Tamichopa, La Galera, Las Trancas, La Batea y las Higueras, Mesa Baja Horcones, La Estancia, Juribana, Los Horcones, Divisadero.</u></p>	<p>Los datos proporcionados en el oficio del 31 de enero de 2013 atienden exclusivamente a las unidades de riego a la que se refiere el informe y no a otros usuarios. Tal como lo reconoce el municipio actor la disponibilidad de agua dependerá de diversos factores climatológicos, por tanto la explotación uso o aprovechamiento de aguas está sujeto a la naturaleza.</p>	<p>El punto de control publicado en la toma de la presa Lázaro Cárdenas, no sirve para determinar el agua entregada y aprovechada por las unidades de riego en mención y además, <u>no son los únicos usuarios que utilizan el agua extraída de dicha obra hidráulica.</u> No se corrigen el error de establecer que en el 2007 se elaboraron los balances de disponibilidad de agua en la cuenca del Río Yaqui, como se afirma en la publicación del DOF, los estudios se realizaron con información al 31 de diciembre del 2004.</p>
<p><u>V.- Los volúmenes de aguas superficiales del río Yaqui asignados, entregados y aprovechados, al Municipio de San Ignacio Río Muerto, durante el periodo comprendido entre la fecha de expedición de los títulos de asignación y hasta la fecha en que se rinda el informe.</u></p>	<p>No es correcto que se diga que no se dio respuesta a lo solicitado, pues se informó que los volúmenes declarados para el municipio actor para explotación uso y aprovechamiento de aguas, al amparo del título de concesión de 27 de diciembre de 1999 expedido por un volumen de 589,863.00 metros cúbicos anuales. Esos datos son con los que cuenta el Organismo Cuenca Noroeste de los volúmenes aprovechados por el Municipio actor y que han sido declarados fiscalmente.</p>	<p>La autoridad omite de nueva cuenta proporcionar información relativa a <u>los volúmenes de agua superficiales del Río Yaqui asignados al Municipio actor, desde la fecha de expedición de sus títulos, hasta la fecha en que rinde informe.</u></p>

En atención a lo manifestado por el Municipio actor, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, requiérase nuevamente al Organismo de Cuenca del Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, proporcione la información que se precisa en la tabla que antecede y, en su caso, manifieste expresamente la imposibilidad jurídica o material que tenga para responder puntualmente en los términos solicitados por el Municipio actor, apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará la multa máxima que prevé la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, de los peritos de este Alto Tribunal en materias de topografía, hidrología y medio ambiente, mediante los cuales desahogan el requerimiento ordenado en proveído de tres de abril del año en curso, al exhibir sus planillas de gastos y honorarios que contienen el desglose de los montos que cada una de las partes debe pagar respecto de la prueba pericial en materia de topografía, esto es, el Poder Ejecutivo Federal y el Municipio actor y sólo el Municipio respecto de la pericial en las materias de hidrología y medio ambiente.

Con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II, del Código Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, y de conformidad con la tesis LXXV/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, visible en la página mil novecientos nueve, cuyo rubro es: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”**; dése vista con las respectivas planillas de gastos y honorarios, al Municipio actor y al Poder Ejecutivo Federal, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por los peritos oficiales, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe